INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

ANEXO MARCO OBLIGACIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION No. 049-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y JAIME SANTANDER PEÑARANDA BRITO C.C 84.034.188 DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Entre los suscritos, Coronel **JUAN CARLOS PARRA ARGUMEDO**, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 79.709.832. de Bogotá D.C, en su calidad de Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto No. 1476 de septiembre 28 de 2017 del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0073-17 de fecha 05 de octubre de 2017 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien adelante se denominara **LA ENTIDAD**, y por la otra el señor **JAIME SANTANDER PEÑARANDA BRITO** identificado con número **C C.C 84.034.188 DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**, facultado para obligarse con el presente ANEXO al contrato, con el cumplimiento de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El contratista se obliga a realizar actividades de **"PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO BÁSICO Y ACABADOS DE LAS VIVIENDAS FISCALES A NIVEL NACIONAL". CLAUSULA SEGUNDA- VALOR Y SUBORDINACION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del contrato es de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS ($3.985.623,00).** El presente contrato se cancelará con cargo al CDP No. 319 del 08 de ENERO DE 2019 RUBRO: A-02-02-02-005-SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN por un presupuesto asignado de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($163.410.543,00): PARÁGRAFO: FORMA DE PAGO:-** El valor total del contrato de prestación de servicios, se cancelará en pagos mensuales programados así:

No.	RELACION DE PAGOS	VALOR PAGO
1	CORTE No. 1	$ 1.552.840,00
2	CORTE No. 2	$ 1.552.840,00
3	CORTE No. 3	$ 879.943,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO / 1 OFIC. DE CONTRUCCION		**$ 3.985.623,00**

El presente contrato de prestación de servicios, se cancelará en moneda legal colombiana, previos informes de actividades presentados por el contratista al supervisor del contrato y certificación de cumplimiento a satisfacción. Para el pago, el contratista deberá suministrar la siguiente información: **1.** Acta de inicio (aplica para primer corte). **2.** Acta de corte (aplica para cada corte) **3.** Informe de supervisión (aplica para cada corte) **4.** Certificación de pagos y aportes parafiscales (aplica para cada corte)**. 5.** Planilla única de pago (aplica para cada corte) **6.** Cuenta de cobro o documento equivalente (aplica para cada corte). **7.** Certificación bancaria (aplica para primer corte). **CLAUSULA TERCERA. ALCANCE:** El contratista deberá dar cumplimiento al objeto contractual conforme a la oferta de servicios, la invitación publica, estudios previos los cuales hacen parte integral del contrato y al presente anexo al contrato.

ANEXO MARCO OBLIGACIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION No. 049-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y JAIME SANTANDER PEÑARANDA BRITO C.C 84.034.188 DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato el contratista se obliga: **Obligaciones generales. 1.** Mantener la debida reserva frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro de la ejecución del contrato bajo los supuestos del compromiso de confiabilidad. **2.** El CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte de ICFE o de sus usuarios, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del contrato, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por el ICFE ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora. **3.** La obligación del CONTRATISTA utilizar la "Información confidencial" recibida, únicamente para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar al ICFE o sus usuarios. **5.** Rendir los informes que sean requeridos, con ocasión a cumplimiento del objeto contractual. **6.** Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual asignadas por el supervisor del contrato. **7.** Ejecutar el objeto del contrato en forma oportuna, eficiente y con la mayor calidad. **8.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad, por lo que no habrá ningún vínculo laboral con el contratante. **9.** Diligenciar el formato único de la hoja de vida del SIGEP. **10.** De conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, dar cumplimiento a sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, para lo cual deberá aportar copia que acredite el pago de los aportes mencionados. **11.** Mantener el debido respeto con los usuarios, visitantes y demás personal con quien tenga contacto durante el desarrollo de las actividades de mantenimiento. **12.** Prever por el cuidado y preservación de los bienes (entidad, Ejército Nacional y usuarios) que se encuentren en los lugares objeto de mantenimiento **13.** Informar oportunamente de cualquier novedad que pueda perturbar las labores de mantenimiento al Supervisor del Contrato. **14.** Atender únicamente las instrucciones de actividades de mantenimiento incluidas en las instrucciones de coordinación por el Supervisor o autoridades del ICFE. **15.** Velar por el cuidado de los bienes y/o herramientas y/o materiales otorgados para el mantenimiento, y de obrar alguna novedad con los mismos informar al Supervisor del Contrato para los procedimientos correspondiente. **16.** Una vez perfeccionado el contrato el contratista deberá realizar afiliación correspondiente a (ARL) con un riesgo nivel 5. **17.** Cumplir con las medidas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional establecidas en la ley y Trabajos en alturas. **18.** Realizar las demás actividades correlacionadas con las tareas asignadas para garantizar la correcta calidad de los servicios prestados. **19.** Responder por el mantenimiento puesto bajo su cargo en los inmuebles de la Seccional. **20.** Cumplir con efectividad y oportunamente las órdenes de coordinación de trabajo expedidas por el Jefe de mantenimiento o el administrador del conjunto. **21.** Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del mismo. **22.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral,

parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y ARL, en los términos del Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **23.** Utilizar los elementos de seguridad industrial durante la ejecución de los trabajos. **24.** Las demás que surjan por disposición legal y que se entienden propias de la naturaleza de su función. **25.** Dar un adecuado uso al fichero(s) que le sean entregados por el ICFE; no permitir el uso a personas diferentes al contratista, el cual deberá reintegrar una vez finalice su contrato. **Obligaciones específicas 1. ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO BÁSICO O PREVENTIVO: MUROS:** resanes generales (tapado de perforaciones, arreglo de filos y dilataciones), estuco y pinturas, reparación de humedades y filtraciones. **PISOS Y MUROS**: limpieza, reemboquillado, reposición de win o esquineros, pirlanes, baldosas o guarda escobas dañados; reposición de rejillas dañadas y sellos de juntas; reposición de piezas en caso de reparaciones en redes existentes y reposición de accesorios de baños (incrustaciones). **CUBIERTAS Y CIELOS RASOS**: limpieza de canales y bajantes; reposición de tejas partidas o vencidas; mantenimiento y/o cambio de piezas de estructura; reparación de filtraciones; ajustes y nivelación de cielos rasos; cambio de placas, láminas, perfiles o piezas de cielo rasos dañadas y reposición parcial de cielo rasos a causa de intervenciones en redes existentes. **CARPINTERÍA EN MADERA Y METÁLICA (PUERTAS, CLOSETS, VENTANAS Y MUEBLES FIJOS):** resanes y pintura; ajuste de fijaciones, bisagras y demás accesorios; cambio de vidrios rotos; reposición de cerraduras y topes dañados; ajuste o reposición de tapa luces; renovación de sellos (siliconas, boquillas, empaques, etc.) y cambio de puertas o piezas en avanzado estado de deterioro (sin posibilidad de reparación). **REDES HIDRÁULICAS Y TELECOMUNICACIONES:** cambio de accesorios (tomas, interruptores, rosetas, etc.) en mal estado o fuera de funcionamiento; cambio de breakers fuera de funcionamiento y apliques, balas, bombillos dicrónicos. **REDES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y DE GAS:** limpieza y prueba de sifones; cambio de grifería y acoples; cambio de accesorios dañados (acoples, sellos, empaques, adaptadores, cheques, mangueras, griferías, válvulas en mal estado); cambio de tanques de almacenamiento de agua en mal estado o fuera de la norma; reposición de aparatos sanitarios fuera de funcionamiento (sin posibilidad de reparación); reparación de fugas y la revisión, limpieza y reparación de cajas de inspección. **GASODOMÉSTICOS Y EQUIPOS (ESTUFAS, EXTRACTORES, CALENTADORES Y HORNOS):** cambio de piezas y accesorios de uso que garanticen el correcto funcionamiento (quemadores, chisperos, bombillos, perillas, etc.) y cambio de estufas (sin posibilidad de reparación). **2. ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE ACABADO O CORRECTIVO:** Este tipo de mantenimiento puede contemplar las actividades incluidas en el mantenimiento básico y además las siguientes: **PISOS Y MUROS:** cambio total de enchapes, o material de acabado existente por la renovación de ambiente, estética general, modernización o facilitar la asepsia (tapetes, laminados, madera, vinilo, cerámica, gres, cemento, granito, etc.); construcción de rampas o cambios de acabado para mejorar la accesibilidad a discapacitados, niños o adultos mayores y las impermeabilizaciones o filtros para tratamiento de humedades por capilaridad. **CUBIERTAS Y CIELOS RASOS:** recubrimiento de redes y/o estructuras existentes a la vista; cambio total de estructura de cubierta; adición de parasoles, películas, corta

soles o elementos adicionales que mejoren las condiciones climáticas y cambio total de cielos rasos (machimbre, Drywall y superboard). **CARPINTERIA EN MADERA Y METÁLICA (PUERTAS, CLOSETS, VENTANAS Y MUEBLES FIJOS):** cambio de puerta o cerradura principal para mejorar la seguridad; suministro e instalación de cocina integral; suministro e instalación de closet o muebles de baño; suministro e instalación de divisiones para duchas de baños; suministro e instalaciones de barandas, rejas, celosías o mallas como elementos de protección los espacios o la accesibilidad para discapacitados, niños o adultos mayores. **REDES ELÉCTRICAS Y TELECOMUNICACIONES:** cambio de sistema eléctrico con el fin de generar ahorro de energía; cambio de sistema de iluminación con el fin de mejorar la óptica de los espacios o ahorro de energía; modificación o ampliación parcial de circuitos para cambiar o mejorar la funcionalidad de la red y/o de los espacios; modificaciones o adecuaciones destinados a conductores de normatividad vigente y la inclusión o adecuación de ductos destinados a conductores de servicios de telecomunicación y otros servicios tecnológicos no existentes en la vivienda. **REDES HIDRÁULICAS, SANITARIA Y GAS:** cambio de aparatos sanitarios y/o griferías con el fin de generar el ahorro de agua, renovación de ambiente, estética general, modernización o facilitar la asepsia y la adecuación o incrementar los puntos existentes con el fin de ajustarse a las necesidades del usuario (puntos para secadora de ropas, calentadores, lavavajillas, hornos, aire acondicionado, ventiladores, etc.). **GASODOMÉSTICOS Y EQUIPOS (ESTUFAS, EXTRACTORES, CALENTADORES Y HORNOS):** cambio de elementos existentes que presenten baja funcionalidad o extremo deterioro y la inclusión de equipos que no existan en la vivienda (estufas, extractores, calentador de agua y horno). **3.** Realizar las demás actividades correlacionadas con las tareas asignadas para garantizar la correcta calidad de los servicios prestados. **4.** Responder por el mantenimiento puesto bajo su cargo en los inmuebles de la Seccional. **5.** Cumplir con efectividad y oportunamente las órdenes de coordinación de trabajo expedidas por el Jefe de mantenimiento o el administrador del conjunto. **5.** Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del mismo. **6.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y ARL, en los términos del Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **7.** Contar por su cuenta con los elementos de dotación y de seguridad industrial necesarios para la ejecución de los servicios contratados, así como los demás elementos exigidos técnicamente para la protección del personal, así: **a.** Overol azul oscuro enterizo o de dos piezas manga larga **b.** Botas de seguridad hechas en Cuero, suela 100% PVC antideslizante, con puntera resistente al impacto y la compresión. Deberá cumplir con las normas NTC-1741.NTC-2380. ANSI-Z41-177 **c.** Casco de seguridad con barboquejo tipo II **d.** Guantes de Nylon con poliuretano **e.** Gafas de seguridad lente claro **f.** Arnés de seguridad para trabajo en alturas certificado (con fecha de fabricación no inferior al año 2018) **g.** Utilizar los elementos de seguridad industrial durante los trabajos. **h.** Las demás que surjan por disposición legal y que se entienden propias de la naturaleza de su función. **CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.** El ICFE realizará la supervisión a través de los administradores correspondientes a cada conjunto o quien haga sus veces, o el

funcionario que éste designe, quien supervisará la correcta ejecución del contrato. El Supervisor debe cumplir además de las relacionadas en el contrato con las siguientes funciones, así como el seguimiento estricto del desarrollo del futuro Contrato. **1**. Velar por el cumplimiento y ejecución del objeto contractual. **2**. Realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar que los servicios prestados objeto del presente contrato, cumplan con las características técnicas. **3.** Verificar previo a la suscripción del acta de inicio del contrato, que el contratista cuente con los elementos de dotación y de seguridad industrial necesarios para la ejecución de los servicios contratados, así como los demás elementos exigidos técnicamente para la protección personal, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas. **4**. EL ICFE suministrará al contratista a través del supervisor del contrato, todos los materiales y herramientas suficientes para cumplir con el objeto del contrato. **5**. Verificar el uso adecuado de los elementos de dotación y de seguridad industrial durante la realización de los trabajos por parte del CONTRATISTA. **6.** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el presente contrato, las labores desarrolladas, verificando mediante visitas, las condiciones de ejecución del contrato, constatando que su resultado se adecue a los términos contractuales. **7**. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **8**. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA y con visto bueno del Director General del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el acta de entrega final y satisfacción del Contrato. **9**. Supervisar la calidad de los trabajos, exigiendo el cumplimiento de las condiciones contractuales. **10**. Vigilar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), en los términos establecidos en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003. **11.** Rendir informe sobre ejecución del contrato. **12**. Atender, tramitar y resolver toda consulta que le haga el CONTRATISTA. **13**. Informar oportunamente a la Oficina jurídica del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA, con el fin de aplicar las sanciones correspondientes. **14.** Presentar la información, correspondencia y en general los documentos recibidos y procesados relacionados con el contrato para que estos reposen en la carpeta respectiva, los que se deberán entregar en la oficina de Contratos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. **15**. Informar sobre las causales de suspensión temporal que se presenten durante la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y sustentar la solicitud del CONTRATISTA para su aprobación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. **16**. Cumplir y hacer cumplir cada una de las cláusulas contractuales. **17**. Las demás inherentes al debido ejercicio de sus funciones, sin que por este hecho releve las responsabilidades y obligaciones que asume el CONTRATISTA en el presente contrato. **18.** Modificación de los términos y condiciones previstos, las cuales únicamente podrán ser aprobadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un contrato adicional o modificatorio, según sea el caso. **PARAGRAFO** NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO NO ESTARÁ FACULTADA EN NINGÚN MOMENTO PARA ADOPTAR DECISIONES QUE IMPLIQUEN LA

ANEXO MARCO OBLIGACIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION No. 049-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y JAIME SANTANDER PEÑARANDA BRITO C.C 84.034.188 DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS, LAS CUALES ÚNICAMENTE PODRÁN SER APROBADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO ADICIONAL O MODIFICATORIO, SEGÚN SEA EL CASO. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será por el tiempo estipulado será de dos (2) meses más diecisiete (17) días, tiempo contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación del pago de aportes parafiscales y expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO: LUGAR DE EJECUCIÓN** El objeto del contrato se desarrollará en la siguiente seccional así:

UNIDAD	CIUDAD	DIRECCION
BAS09	NEIVA	BAS09 - NEIVA -CARRERA 16 21-300

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA: La vigencia del contrato será de cuatro (4) meses posteriores al plazo de ejecución pactado en el contrato. Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato termina por mutuo acuerdo entre las partes, por vencimiento del plazo de ejecución, por incumplimiento del contratista o por cualquiera de las causales legales consagradas para la terminación de los contratos consagrados en la Ley. **PARÁGRAFO:** El Director de **ICFE** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, cuando exista incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales pactadas o bajo rendimiento por parte del **CONTRATISTA. CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Al presente Contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA NOVENA.-PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: MULTAS Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente clausula, El ICFE con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **1. MULTAS**.- En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el ICFE mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **2. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DEL REQUISITO DE EJECUCION**: Cuando el Contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el ICFE mediante acto administrativo motivado le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez

ANEXO MARCO OBLIGACIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION No. 049-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y JAIME SANTANDER PEÑARANDA BRITO C.C 84.034.188 DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

(10) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declararle la caducidad del mismo. **3. PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara al ICE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje relacionado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al ICFE. No obstante, EL ICFE se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PÁRAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR INCUMPLIMIENTO:** durante la ejecución del contrato, el ICFE podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaratoria de caducidad, el Instituto de Casas Fiscales del ejército, requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. Será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, El ICFE, en el proceso sancionatorio aplicara el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN** las sanciones pactadas en el presente contrato, se imponen con fundamento en la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en respecto al debido proceso que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO TERCERO: INGRESO DE LOS RECURSOS.** El valor de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, ingresará al Tesoro Nacional. **PROCEDIMIENTO PARA LAS MULTAS:** Una vez vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el plazo de entrega de la obra, el Instituto de Casas Fiscales del ejército, requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del

contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de Contratación Directa, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías, por lo tanto y de acuerdo a la naturaleza cuantía y el análisis del riesgo, el ICFE no exige la constitución de garantías a cargo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN**: Para su legalización se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de la entidad de la garantía única de cumplimiento ante Entidades Estatales, y la firma del acta de inicio por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Para su legal ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de la entidad de la garantía única de cumplimiento ante Entidades Estatales, y la firma del acta de inicio por parte del contratista. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en la normatividad vigente y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO**: Las partes acuerdan Para efectos del contrato como domicilio legal del contratante la Carrera 11b No 104-48. Instituto de Casas Fiscales del Ejército sede administrativa y para el contratista carrera 16 No. 28 -22 Casa los andes - Neiva of02.neiva@gmail.com **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato está sometido en todo a la ley colombiana y a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, y se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA LIQUIDACIÓN**: El presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión no se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 217 DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación del DECRETO LEY 0019 de 2012.**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA RESERVA. EL CONTRATISTA:** se compromete a tener reserva absoluta de la información suministrada para ejecutar la labor encomendada e igualmente a la que llegare a tener acceso durante la ejecución del contrato, igualmente debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información del ICFE a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga para con el contratante a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA NOTIFICACIÓN:** Autorizo de manera expresa se me notifique o comunique al correo electrónico of02.neiva@gmail.com de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del CPACA, y me comprometo a informar cualquier cambio o novedad de vigencia del mencionado correo.

ANEXO MARCO OBLIGACIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION No. 049-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y JAIME SANTANDER PEÑARANDA BRITO C.C 84.034.188 DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Los demás términos y condiciones se encuentran establecidos y publicados en la plataforma SECOP II.